

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en sesión celebrada por la misma, con fecha 4 de abril de 1978, acordó por unanimidad proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas, por considerarlas de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio de seiscientas pesetas (600);

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Museo Arqueológico Nacional los dos calentadores de hierro, cuya exportación ha sido solicitada por «Don Pedro Alarcón, S. A.», en nombre y representación de don Van Leuken de Holanda.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de seiscientas pesetas (600), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones al Patronato Nacional de Museos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y VV. II.

Madrid, 8 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Castedo Alvarez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

**3052** *ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Santiago Castelo Cortés y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.355, seguido ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional entre don Santiago Castelo Cortés, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdos de 11 de mayo y 13 de septiembre de 1976 ha recaído sentencia, en 5 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, formulado por don Santiago Castelo Cortés y declaramos ajustados a derechos los acuerdos recurridos, dictados, actuando por delegación, por el Subsecretario de Educación y Ciencia, el once de mayo y trece de septiembre de mil novecientos setenta y seis, sobre retracto por el Estado, de un cuadro adjudicado, en subasta, al recurrente. Y no hacemos especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr.: Subsecretario de Cultura.

**3053** *ORDEN de 13 de noviembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Alfonso López de Carrizosa y Díez y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 778/1974, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre don José Alfonso López de Carrizosa y Díez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra

el acuerdo de la Comisión especial de Académicos de 23 de octubre de 1974, ha recaído sentencia en 13 de abril de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por don José Alfonso López de Carrizosa y Díez contra el acuerdo de la Comisión especial de Académicos para determinar el justiprecio de la propiedad del edificio números ocho y ocho duplicado de la calle Santa Teresa en el barrio de Santa Cruz conocido como la Casa de Murillo, debemos declarar y declaramos que el valor del solar y construcción de referido inmueble es el de cinco millones sesenta mil novecientos veintinueve pesetas, en cuya cifra se incluye el cinco por ciento de premio de afección y los intereses, añadiendo a esta última cantidad los que se devenguen hasta el momento de hacerse efectivo el pago del justiprecio; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 13 de noviembre de 1978.—P. D. el Subsecretario, Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**3054** *ORDEN de 27 de noviembre de 1978 por la que se designa el Jurado calificador del concurso bibliográfico «Nicolau Primitiu».*

Ilmos. Sres.: Terminado el plazo de presentación de trabajos para tomar parte en el concurso bibliográfico «Nicolau-Primitiu», convocado por Orden ministerial de 6 de junio de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto del mismo año,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, ha tenido a bien nombrar el siguiente Jurado calificador que ha de discernir la adjudicación de los premios del indicado concurso:

● Presidente: Don Justo García Morales, Director del Centro Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico.

Vocales:

Don Vicente Martínez Morellá, en representación de las Instituciones culturales de Alicante.

Don José Sánchez Adell, en representación de las Instituciones culturales de Castellón.

Don Primitivo Gómez Senent, en representación de la familia de don Nicolau Primitiu Gómez.

Secretaria: Doña María del Pilar Gómez y Gómez, Directora de la Biblioteca de la Universidad de Valencia.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

**3055** *ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varios objetos y cuya exportación ha sido solicitada por don Federico Michel, «Transportes Internacionales, Sociedad Anónima», en nombre y representación de «Linararte, S. L.».*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito y.

Resultando que por don Federico Michel, «Transportes Internacionales, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Hernando Colón, 9-11, en nombre y representación de «Linararte, S. L.», con domicilio en Córdoba, calle Torrijos, número 8, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Sevilla, un estuche de plata y marfil judío, valorado en 34.750 pesetas; un aplique de plata judío, valorado en 12.500 pesetas; dos perfumadores de plata judíos, valorados en 19.500 pesetas y 30.500 pesetas, respectivamente; un cáliz de plata, valorado en 41.500 pesetas; siendo el importe total de la valoración de ciento treinta y ocho mil setecientas cincuenta (138.750) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en sesión celebrada por la misma, con fecha 7 de febrero de 1978, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960,